

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL BICENTENARIO DE LA MARINA-ARMADA DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Diámetro: 30.0 mm (Treinta milímetros).
- III. Forma: Dodecagonal.
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
 2. Anillo perimétrico de la moneda: Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.
 3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
- V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Bicentenario de la Marina-Armada de México, e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1821-2021".
- VI. Canto: Estriado discontinuo.
- VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo del reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-6777 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2022-6777

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos

del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AES110307P10	ALTE ESTERNE, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-14044 de fecha 03 de abril de 2018	11 de abril de 2018	12 de abril de 2018				
2	AJT140219UF4	AARTE JT, S.C.	500-43-03-05-03-2020-3951 de fecha 20 de agosto de 2020	26 de agosto de 2020	27 de agosto de 2020				
3	AND121016CK1	ANDAROX, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2017-08608 de fecha 25 de agosto de 2017			20 de septiembre de 2017	13 de octubre de 2017		
4	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	500-72-03-01-2018-12542 de fecha 24 de agosto de 2018	13 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018				
5	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-7465 de fecha 15 de febrero de 2019	18 de febrero de 2019	19 de febrero de 2019				
6	GMA1108292D8	GRUPO MAVIVER, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-01-2016-027858 de fecha 14 de diciembre de 2016					15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
7	GOOL841017BM7	GOBEA ORTEGA JOSÉ LUIS	500-70-00-04-01-2017-03983 de fecha 11 de abril de 2017	11 de abril de 2017	12 de abril de 2017				
8	GTM1012091K1	GME TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-22-00-05-02-2017-5158 de fecha 18 de septiembre de 2017	03 de octubre de 2017	04 de octubre de 2017				
9	MARM620108B54	MAYA RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	500-10-00-07-01-2017-40622 de fecha 14 de septiembre de 2017					14 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017
10	MNV1409121V3	MELÉNDEZ NUÑEZ Y VELARDE, S.C.	500-74-03-01-01-2018-5478 de fecha 12 de septiembre de 2018	18 de septiembre de 2018	19 de septiembre de 2018				
11	NCO150319H86	NOI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-2813 de fecha 06 de abril de 2018			11 de mayo de 2018	05 de junio de 2018		
12	OGL160106UB6	OPREMA EN GESTIÓN Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-7454 de fecha 08 de febrero de 2019	11 de febrero de 2019	12 de febrero de 2019				
13	RTR110124JR6	REPRESENTACIONES TRERO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-10646 de fecha 30 de abril de 2018	30 de abril de 2018	02 de mayo de 2018				
14	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V.	500-36-06-03-02-2017-27843 de fecha 31 de julio de 2017			25 de septiembre de 2017	18 de octubre de 2017		
15	SOP140721J94	SIDERURGICA DEL OCCIDENTE Y PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32778 de fecha 11 de diciembre de 2018					12 de diciembre de 2018	13 de diciembre de 2018

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AES110307P10	ALTE ESTERNE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
2	AJT140219UF4	AARTE JT, S.C.	SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura
3	AND121016CK1	ANDAROX, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material
4	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
5	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	CULIACÁN SINALOA	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
6	GMA1108292D8	GRUPO MAVIVER, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA.	SERVICIOS EN CONSULTORIA Y ADMINISTRACIÓN, OTROS TRABAJADORES ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material
7	GOOL841017BM7	GOBEA ORTEGA JOSÉ LUIS	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO MADERA, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura.
8	GTM1012091K1	GME TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material
9	MARM620108B54	MAYA RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material.
10	MNV1409121V3	MELÉNDEZ NUÑEZ Y VELARDE, S.C.	BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	Ausencia de activos. Ausencia de personal.
11	NCO150319H86	NOI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material
12	OGL160106UB6	OPREMA EN GESTIÓN Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA.	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material
13	RTR110124JR6	REPRESENTACIONES TRERO, S.A. DE C.V.	SANTIAGO, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material
14	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS Y OFICINAS	Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material
15	SOP140721J94	SIDERURGICA DEL OCCIDENTE Y PACIFICO, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO.	COMPLEJOS SIDERÚRGICOS	Ausencia de activos. Ausencia de personal

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AES110307P10	ALTE ESTERNE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14172 de fecha 25 de mayo de 2018	28 de junio de 2018
2	AJT140219UF4	AARTE JT, S.C.	500-05-2020-23676 de fecha 15 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
3	AND121016CK1	ANDAROX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8116 de fecha 27 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018
4	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018
5	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7385 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
6	GMA1108292D8	GRUPO MAVIVER, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38692 de fecha 16 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017
7	GOOL841017BM7	GOBEA ORTEGA JOSÉ LUIS	500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017	26 de julio de 2017
8	GTM1012091K1	GME TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38777 de fecha 15 de diciembre de 2017	03 de enero de 2018
9	MARM620108B54	MAYA RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos.	
10	MNV1409121V3	MELÉNDEZ NUÑEZ Y VELARDE, S.C.	500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018	13 de enero de 2019
11	NCO150319H86	NOI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
12	OGL160106UB6	OPREMA EN GESTIÓN Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7385 de fecha 25 de abril de 2019	14 de mayo de 2019
13	RTR110124JR6	REPRESENTACIONES TRERO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14369 de fecha 22 de junio de 2018	20 de julio de 2018
14	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8116 de fecha 27 de febrero de 2018	13 de marzo de 2018
15	SOP140721J94	SIDERURGICA DEL OCCIDENTE Y PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019	30 de marzo de 2019

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AES110307P10	ALTE ESTERNE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2524/19-07-03-2-OT	05 de noviembre de 2021	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2019-01228 de fecha 27 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018004855, promovido en contra de la diversa 500-32-00-04-03-2018-14044 de fecha 03 de abril de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
2	AJT140219UF4	AARTE JT, S.C.	Juicio de Nulidad 986/21-EC2-01-1-OT	17 de noviembre de 2021	Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-43-03-05-03-2020-3951 de fecha 20 de agosto de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Nuevo León "3".
3	AND121016CK1	ANDAROX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3886/19-10-01-3-OT	10 de noviembre de 2021	Sala Regional del Centro III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-04-00-2017-08608 de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
4	ASY130128CR9	APOYO, SALUD Y ASISTENCIA GIN, A.C.	Juicio de Nulidad 25342/18-17-08-1	10 de septiembre de 2020	Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-72-03-01-2018-12542 de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2".
5	GJR151126759	GRUPO JUMASE RÍO HUMAYA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3983/19-03-02-3	30 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2019-03697 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Sinaloa "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019002933, promovido en contra de la diversa 500-04-00-00-00-2019-7465 de fecha 15 de febrero de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
6	GMA1108292D8	GRUPO MAVIVER, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1409/17-03-01-7	10 de agosto de 2020	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-51-00-05-01-2016-027858 de fecha 14 de diciembre de 2016, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
7	GOOL841017BM7	GOBEA ORTEGA JOSÉ LUIS	Juicio de Nulidad 5670/17-08-01-8	01 de agosto de 2018	Sala Regional del Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-70-00-00-02-2017-2078 de fecha 18 de agosto de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Zacatecas "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2017005356, promovido en contra de la diversa 500-70-00-04-01-2017-03983 de fecha 11 de abril de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1".
8	GTM1012091K1	GME TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 27534/17-17-13-6/2282/18-S2-08-04	25 de abril de 2019	Sala Superior-Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-22-00-05-02-2017-5158 de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2".
9	MARM620108B54	MAYA RODRÍGUEZ MARCO ANTONIO	Juicio de Nulidad 3006/17-01-02-2	04 de noviembre de 2020	Segunda Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-10-00-07-01-2017-40622 de 14 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Baja California "2".
10	MNV1409121V3	MELÉNDEZ NUÑEZ Y VELARDE, S.C.	Juicio de Nulidad 6000/19-17-10-6	08 de marzo de 2021	Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2019-0425 de fecha 21 de enero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Distrito Federal "4", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018010732, promovido en contra de la diversa 500-74-03-01-01-2018-5478 de fecha 12 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".
11	NCO150319H86	NOI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 6474/20-06-01-8	29 de septiembre de 2021	Primera Sala Regional de Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-43-03-04-02-2018-2813 de 06 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Nuevo León "1".
12	OGL160106UB6	OPREMA EN GESTIÓN Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3982/19-03-01-10	02 de diciembre de 2021	Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2019-03670 de fecha 26 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2019002684, promovido en contra de la diversa 500-04-00-00-00-2019-7454 de fecha 08 de febrero de 2019, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
13	RTR110124JR6	REPRESENTACIONES TRERO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3005/19-06-03-6	02 de diciembre de 2021	Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-43-2019-749 de fecha 25 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL2018004697, promovido en contra de la diversa 500-04-00-00-00-2018-10646 de fecha 30 de abril de 2018, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
14	SDA091110DY5	SERVICIOS Y DESARROLLOS EN ARMONÍA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3430/19-17-03-4	05 de octubre de 2021	Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones consistentes en los oficios número 500-05-2018-8116 de fecha 13 de marzo de 2018 y del oficio número 500-05-2017-16054 de fecha 29 de mayo de 2017, ambas emitidas por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
15	SOP140721J94	SIDERURGICA DEL OCCIDENTE Y PACIFICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 19/391-24-01-01-01-OL	03 de diciembre de 2021	Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-32778 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra de los oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VICTOR MANUEL MOJICA VILCHIS, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso vii), segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" y su Decreto de reforma publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de enero de 2022 y 27 de febrero de 2022, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" y su Decreto de reforma publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente, señala que los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos a que se refiere el artículo 3, fracción V, de ese Decreto, serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio del importador con el que se haya realizado el trámite respectivo, conforme a los convenios que para tales efectos celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas;

Que los recursos por concepto de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, en términos de los procesos establecidos en las disposiciones aplicables, se ejercerán con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y

Que con el objeto de establecer las disposiciones para el ejercicio de los recursos que con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se destinarán para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, así como para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos, se ha tenido a bien emitir los siguientes

Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera

Capítulo I**De las disposiciones generales**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el ejercicio de los recursos que con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se destinarán para acciones de pavimentación en los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, así como para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos.
2. Los recursos a que se refieren los presentes lineamientos tienen el carácter de subsidios públicos federales, por lo que, en su ejercicio, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos que se otorguen a los municipios, por conducto de las entidades federativas, no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Corresponderá a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar los presentes lineamientos; emitir disposiciones complementarias para dar cumplimiento al objeto de los mismos, así como resolver los casos no previstos en estos.

Capítulo II

De las definiciones

4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá en plural o singular por:
 - I. Decreto: al Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera y su Decreto de reforma publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente;
 - II. Entidades Federativas: a los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas;
 - III. Gastos Indirectos: a los recursos necesarios que se destinen para cubrir las erogaciones por concepto de supervisión, control, inspección y vigilancia de los proyectos de pavimentación;
 - IV. Instancia Ejecutora: a los municipios que se encuentran geográficamente dentro del territorio de las Entidades Federativas y a los cuales se les entregan recursos en términos de los presentes lineamientos;
 - V. Lineamientos: a los presentes lineamientos;
 - VI. Municipios: a las organizaciones político-administrativas que se encuentran geográficamente dentro del territorio de las Entidades Federativas;
 - VII. Proyectos de pavimentación: a los proyectos de inversión que presentan los Municipios para realizar acciones de pavimentación y a los cuales se les entregan recursos en términos de los Lineamientos;
 - VIII. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - IX. Subsidios: a los recursos públicos federales que con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se transfieran a las Entidades Federativas para destinarse a acciones de pavimentación en los Municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera en términos del Decreto;
 - X. TESOFE: a la Tesorería de la Federación, y
 - XI. UPCP: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

De las reglas para la aplicación de los Subsidios

5. Los Subsidios que se otorguen conforme a los Lineamientos se destinarán a Proyectos de pavimentación en los Municipios, conforme a lo señalado en el Decreto.

Los Subsidios no se podrán destinar a gasto corriente, con excepción de los Gastos Indirectos referidos en el numeral 7 de los Lineamientos, así como de los recursos que se asignen para los fines que se señalan en el numeral 16, inciso b), de los mismos.
6. El otorgamiento de los Subsidios a las Entidades Federativas únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera en términos del Decreto.
7. Se podrá destinar hasta el dos por ciento del monto total de los recursos entregados para cada Proyecto de pavimentación para cubrir los Gastos Indirectos asociados al mismo.
8. Las Instancias Ejecutoras serán las responsables de verificar que las calles a pavimentar cuenten con los derechos de vía correspondientes, así como los servicios básicos de alcantarillado, drenaje y red de agua potable, cuando dichos servicios no se encuentren contemplados en el Proyecto de pavimentación.
9. Es responsabilidad de las Entidades Federativas y los Municipios contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes que sean necesarios para la realización de los Proyectos de pavimentación, circunstancia que deberán acreditar ante los órganos fiscalizadores.

Capítulo IV**Del otorgamiento, aplicación y control de los Subsidios**

10. El procedimiento para el otorgamiento de los Subsidios se realizará por conducto de las Entidades Federativas conforme a lo siguiente:

- a) La UPCP comunicará por oficio a las Entidades Federativas los montos que correspondan a cada Municipio, conforme a la información que remita el Servicio de Administración Tributaria, respecto de la distribución de los montos por Municipio y Entidad Federativa, y a la validación de la notificación de los ingresos excedentes con destino específico que emita la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la SHCP por el periodo que corresponda a favor del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas;
- b) Con base en la comunicación de los montos a que se refiere el inciso anterior, los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, deberán presentar ante la UPCP, mediante oficio debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto y a más tardar el último día hábil de noviembre de 2022, la solicitud de recursos, adjuntando la cartera con los Proyectos de pavimentación que se realizarán con cargo a los Subsidios que les corresponda a cada Municipio, indicando el monto total solicitado por cada uno de esos proyectos y los calendarios de ejecución respectivos, y
- c) Conforme a los Proyectos de pavimentación que cumplan con los Lineamientos, la Entidad Federativa deberá celebrar con la UPCP, durante el ejercicio fiscal en el que se generen los aprovechamientos a que se refieren los Lineamientos, el convenio o los convenios específicos para la transferencia de los Subsidios, en donde se deberán señalar el o los Municipios beneficiarios, los Proyectos de pavimentación, los montos de los mismos, así como los calendarios de ejecución respectivos.

La UPCP, en su caso, podrá solicitar a los Municipios y a la Entidad Federativa que corresponda cualquier documentación e información adicional que contribuya a la identificación de los Proyectos de pavimentación.

11. Para la entrega de los Subsidios, las Entidades Federativas previamente deberán contratar, con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los Subsidios otorgados para la ejecución de los Proyectos de pavimentación. Para estar en condiciones de realizar las ministraciones correspondientes, será responsabilidad de las Entidades Federativas informar de manera oportuna la cuenta bancaria a la UPCP.

La UPCP hará entrega de los Subsidios a la Entidad Federativa en la cuenta bancaria señalada en el párrafo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

La Entidad Federativa tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los Subsidios, para entregar a la UPCP el documento oficial que acredite la recepción de los mismos.

12. La Entidad Federativa respectiva deberá transferir los recursos que correspondan a los Municipios beneficiarios, únicamente de la cuenta bancaria a que se refiere el numeral anterior, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, y procurando que los Municipios cuenten con los recursos oportunamente para que se puedan comprometer a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y ser ejercidos conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP; para lo cual, el Municipio deberá previamente abrir una cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior y lo deberá informar a la Entidad Federativa.

La Entidad Federativa deberá entregar porcentualmente a los Municipios que correspondan conforme a lo señalado en los convenios respectivos los rendimientos financieros generados de los recursos depositados por la UPCP durante el tiempo que se mantuvieron en la cuenta bancaria de dicha Entidad Federativa, los cuales se destinarán para el aumento y mejora de las metas de los Proyectos de pavimentación, mismos que en caso de que no se encuentren comprometidos y devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, deberán reintegrarse a la TESOFE en términos del artículo 17, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Entidad Federativa deberá informar a la UPCP y adjuntar la documentación comprobatoria que corresponda respecto de la entrega de los recursos a los Municipios, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los Municipios.

13. Los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, podrán solicitar por escrito a la UPCP, durante el ejercicio fiscal de 2022, la modificación de la cartera y del calendario de ejecución, según corresponda, para que los remanentes o economías derivados de la ejecución de los Proyectos de pavimentación se puedan destinar para el aumento y mejora de las metas de los proyectos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, así como para la ejecución de nuevos Proyectos de pavimentación.

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo previsto en el calendario de ejecución de los Proyectos de pavimentación establecido en los convenios respectivos, los Municipios, a través de la Entidad Federativa que corresponda, deberán solicitar por oficio a la UPCP la modificación de los plazos determinados en el calendario de ejecución respectivo, la cual se podrá otorgar en una sola ocasión por cada uno de los Proyectos de pavimentación, siempre y cuando la solicitud esté justificada, se realice dentro de la vigencia del calendario respectivo y los recursos se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022.

Las Entidades Federativas, los Municipios o las Instancias Ejecutoras, según corresponda, serán las responsables de acreditar ante los órganos de fiscalización las causas que motivaron la solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

Capítulo V

Del informe del destino de los Subsidios

14. Las Entidades Federativas y, por conducto de estas, los Municipios, deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los Subsidios transferidos y de los rendimientos financieros generados, en términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen los Proyectos de pavimentación, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Entidades Federativas y los Municipios serán responsables de la veracidad de la información reportada.

Capítulo VI

De las responsabilidades en la aplicación de los Subsidios

15. En la entrega de los Subsidios corresponderá a la UPCP:
- a) Transferir a la Auditoría Superior de la Federación la cantidad equivalente al uno al millar del monto total establecido en los convenios que celebren con las Entidades Federativas, para la fiscalización de los Subsidios, conforme a la información que proporcione ese órgano superior de fiscalización para la transferencia de los recursos, y
 - b) Suspender la entrega de los Subsidios y reasignarlos a programas sociales o de inversión en infraestructura, en caso de que las Entidades Federativas y los Municipios incumplan con los plazos, términos y condiciones establecidos en los Lineamientos.
16. En el ejercicio, aplicación y control de los Subsidios es responsabilidad de las Entidades Federativas, Municipios o las Instancias Ejecutoras, según corresponda:
- a) En el caso de los Proyectos de pavimentación ejecutados mediante contrato, retener a los contratistas, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;
 - b) Para el caso de los Proyectos de pavimentación que se ejecuten por administración directa, asignar el uno al millar del monto de los Subsidios destinados a esos proyectos a favor del órgano de fiscalización o contraloría del ejecutivo estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable;

- c) Realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose sobre la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los Subsidios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización;
- d) Comprometer los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y ejercerlos conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP, así como realizar, de manera detallada y completa, su registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados;
- e) Asumir plenamente y por sí mismos los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, laborales, administrativas y de cualquier otro tipo relacionadas con los Proyectos de pavimentación;
- f) Reintegrar a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2023 los Subsidios que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022, y
- g) Reintegrar a la TESOFE, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Subsidios no devengados y los no pagados conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP, así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 12, segundo párrafo, de los Lineamientos.

Capítulo VII

De la transparencia y rendición de cuentas de los Subsidios

- 17. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades Federativas y los Municipios deberán incluir la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten a sus legislaturas respectivas.
- 18. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de los Proyectos de pavimentación, los montos, las metas, los proveedores o contratistas y los avances físicos y financieros, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- 19. En la aplicación y publicidad de los Subsidios que se otorguen para los Proyectos de pavimentación las Entidades Federativas y los Municipios deberán observar las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral.

La documentación e información oficial relacionada con los Proyectos de pavimentación deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
- 20. De conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en los Proyectos de pavimentación que se realicen con cargo a los Subsidios se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
- 21. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los trámites con la UPCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitidos en la Ciudad de México a los 18 días del mes de abril de 2022.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Victor Manuel Mojica Vilchis**.- Rúbrica.